



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO TURBO- ANTIOQUIA

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Providencia:	Interlocutorio
Proceso:	Verbal Reivindicatorio
Demandantes:	Juliana Natacha Monsalve Hincapie y otras
Demandada:	Dolly Grajales Aguirre
Radicado:	05837 31 03 001 <b>2021-00028-00</b>
Asunto:	Rechaza por competencia

Allegado por el señor apoderado de las demandantes, el requisito exigido mediante auto del 22 de febrero de 2021, se evidencia que este Juzgado no es el competente para el conocimiento de la presente demanda, por cuanto según el avalúo catastral del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 034-14290, se constata que el predio objeto del proceso ostenta un avalúo de **\$81.826.927,00**.

Ahora bien, la determinación de la cuantía según lo establece el artículo 26 del C.G.P, numeral 3º que reza: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*

Por lo anterior, el despacho no es el competente para asumir su conocimiento y lo es el Juzgado Promiscuo Municipal de Necoclí, Antioquia, en razón de la ubicación del inmueble<sup>1</sup>, por lo que se procederá a su rechazo y remisión de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior el suscrito Juez,

### RESUELVE:

**Primero.- RECHAZAR** la presente demanda verbal de acción reivindicatoria, promovida por JULIANA NATACHA MONSALVE HINCAPIE, ESTEFFANI

<sup>1</sup> Artículo 28, numeral 7º del Código General del Proceso.

MONSALVE HINCAPIE Y LILIANA MARÍA HINCAPIE OCAMPO, en contra de la señora DOLLY GRAJALES AGUIRRE, por falta de competencia en razón del avalúo catastral y la ubicación del inmueble.

**Segundo.- REMITIR** el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Necoclí, Antioquia, para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6d6313c46fd201849803e31dd92e441bd212ec41e06410dda45dddbffa9a8bf**

Documento generado en 04/03/2021 03:23:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO  
TURBO 05 DE MARZO 2021.  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO No. 020 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.  
LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ  
SECRETARIA